



SELLO QVARTO. VYFTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que contiene el Acuerdo, que dha Carta Original se ponga en los autos de esta providencia, y que por los Cavalleros Comisarios de Guerra se responda a dho V. Inspector dandole gracias, por lo que se interesa con esta providencia nes en el mayor acierto de este importante aruunto.

Yo el Sr. Jurado D. Juan de Guzman, ha sido presente, haverse despachado Orden en fuerza de Resolucion de la Ciudad para que supliera matricula a los vecinos de las Diputaciones de Pacheco, Roldan Alsimenado, y Valricar, con especificacion de padres, hijos varones, mozos de Soldada, y Solteros, y que en atencion a esta padeciendo diferen ter accidentes habituales, se halla ymponibilitado de poder practicar dho Cometido: Y auto proveido en Justicia por el Sr. Corregidor interino, mand ando certificarse sobre ello D. Juan Carravallo Medico; Y que fecho se pasase se pasase al Ayuntamiento, para que revuelva lo que tenga por conveniente; Y la Ciudad habiendolo oydo tratado y conferido; Y conociendo los justos motivos que impiden al referido, y al mismo tpo la ejecutiva pronta practica, que pide tan importante encargo, en su vista se dio por escusado, y nombro en su lugar al Sr. Nicolas Guico Jurado, para que lo execute.

Que el Sr. Jurado Guico
haga las matriculas
q. contiene este ac. do.

Sobre transacion
de debitos

Haviendose conferido sobre los autos que da D. Pedro Navarro en quanto a la transacion de debitos atrasados de la R. Hacienda an por el Ayuntamiento, como por particulares; y considerando la Ciudad que el importe de dhos debitos excede de ochenta y quatro mil pesos, en que se incluyen mas de cinco mil, de que se quiere hacer responsable a la Ciudad y que segun dhos autos, y mediante la piedad con que el Rey atiende a este pueblo, y la equidad con que trata este negocio, el Venor D. Pedro Diaz de Mendoza el Consejo de su Mage. y juez privativo de los decimas natura les, se podia segun dhos autos efectuar la transacion por quinze mil R. cuya ventaja, tal vez en otras circunstancias no podra